

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario N°. 2008 - 0324**, de **LUIS EDUARDO ROMERO REY** en contra de la entidad **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó nuevamente solicitud, indicando que los títulos judiciales, deben ser entregados a la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

A través de memorial presentado por el Dr. FERNANDO DÁGER CHADID (fl.288), aporta registro civil de defunción del demandante LUIS EDUARDO ROMERO REY, quien falleció el 14 de enero de 2013, y así mismo, registro civil de matrimonio, donde se constata que la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO, es la cónyuge supérstite del accionante, motivo por el cual hace la solicitud de entrega de dineros.

Por lo anterior, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., se hace necesario vincularla a este proceso y tenerla como sucesora procesal del demandante fallecido.

En efecto, la norma adjetiva señalada dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

[...]”.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada aplicable a estos contenciosos de la seguridad social, por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T.S.S., es procedente tener como sucesora procesal a la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO, quien acredita ser la cónyuge supérstite del causante, señor ROMERO REY.

Así mismo, se advierte que por resolución No. 2520 del 27 de diciembre de 2019, proferida por LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, se reconoció en tal calidad a la señora MILLÁN CAMARGO, y se consignaron unos dineros a su favor, como consecuencia de la sentencia favorable que se profirió a favor del señor ROMERO REY.

En esa medida, es viable ordenar la entrega a la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO, de los títulos judiciales que obran en el proceso, así:

1. 4001000007777212 por valor de \$319.435.955, valor ordenado por retroactivo pensional a su favor, como se advierte a folio 300 vuelto de la resolución aludida.

2. 400100007022184 por valor de \$11.300.000, valor que corresponde a las costas ordenadas en el presente proceso. (fl.280).

Los demás títulos judiciales, deberán permanecer en el proceso, hasta tanto se demuestre quienes son los beneficiarios de los mismos, conforme las normas establecidas para el caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesora procesal a la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO, en su calidad de heredera determinada del demandante LUIS EDUARDO ROMERO REY, por lo señala en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la señora GLORIA ROSA MILLÁN CAMARGO, de los títulos judiciales que obran en el proceso, así:

1. 4001000007777212 por valor de \$319.435.955, valor ordenado por retroactivo pensional a su favor, como se advierte a folio 300 vuelto de la resolución aludida en la parte motiva.
2. 400100007022184 por valor de \$11.300.000, valor que corresponde a las costas ordenadas en el presente proceso. (fl.280).

Notifíquese el presente auto en los estados Electrónicos, y publíquese la presente providencia en la página web para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 110 de fecha 11/09/2020</p> <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
